



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN
NUEVA YORK

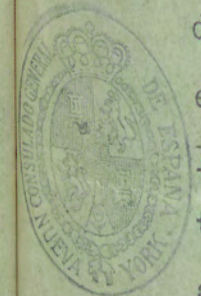
NUMERO

EN LA CONTESTACION SE RUEGA SE
MENCIONE, EL NUMERO DE ESTA CARTA.

encontrando al empezar la singladura del dia once vientos fresquitos del S.W. con mar gruesa que hace dar al buque algunas cabezadas, embarcando rociones que bañan las cubiertas; se vuelven a encontrar en las sentinas mezclas de vinos y grasas y el buque trabaja mucho en su casco, maquina y arboladura. Ea singladura siguiente se distingue por el tiempo bonancible y sin otra novedad digna de mencion, pero con tiempo neblinoso llegamos a la proximidad de Nueva York, a la cuarta guardia del dia diecisiete al dieciocho, sondeando con frecuencia y a poca maquina. Reconocimos el sonido de la entrada de Ambrosse Channel y a las diecinueve treinta embarcamos el practico, anclando sin novedad en Nueva York, a las veintiocho horas. Y a fin de que no pueda causarsele perjuicio alguno al capitán compareciente por las averías que haya podido sufrir el buque de su mando, así como la carga a él confiada, hace las protestas necesarias en derecho contra el viento el mar y demás elementos, así como contra los cargadores, receptores, aseguradores y quienes mas haya lugar, reservándose el derecho que en caso de discordia le conceden las leyes. Y afirmandose y ratifiandose en todo lo declarado y protesta en presencia de los testigos instrumentales que lo fueron Don R. Meana y don M. Sust, Primero y Se-



gundo Oficial
quienes de
por el capi
nos de bita
por este C
protesta d
correspond
derecho qu
este instr
lo cual lo
todos qued
afirman y
miento del
General co
(Firmado)
R. Meana.
General, l
dice: "CO
exacta al
expido la
de mil no



NUEVA YORK
Núm. 29
Art. 21
Debos. 244



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN
NUEVA YORK

NUMERO

EN LA CONTESTACION SE RUEGA SE
MENCIONE, EL NUMERO DE ESTA CARTA.

gundo Oficial respectivamente del buque de referencia,
quienes declaran ser ciertas las manifestaciones hechas
por el capitán compareciente, según consta de los cuader-
nos de bitacora, cuyos folios correspondientes se sellan
por este Consulado General. Se da por terminada esta
protesta de averias de mar de la cual se levanta el acta
correspondiente. Advertidos por mí los presentes del
derecho que la ley les concede para leer por sí mismos
este instrumento público, renunciaron a ello en vista de
lo cual lo hice yo a su ruego y en alta voz, manifestando
todos quedar enterado de su contenido, en el cual se
afirman y ratifican. De todo lo cual, así como del conoci-
miento del capitán compareciente y testigos yo el Consul
General como Notario de este Distrito Consular, doy fe. >
(Firmado) El Capitán, Francisco Corbeto. El Primer Oficial,
R. Meana. El Segundo Oficial, M. Sust. Ante mí, El Consul
General, F. Javier Salas." Hay un sello en tinta azul que
dice: "CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA -NUEVA YORK-Es copia
exacta al original a que me remito; y para que así conste
expido la presente en Nueva York, a veinticuatro de julio
de mil novecientos dieciocho.



El Consul General,

F. Javier Salas

NUEVA YORK.
Nam. 29
Art. 24-78-78
Dehos. 710-78
24/7/10



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten text in a cursive script, partially visible on the right edge of the page.]

Número Treientos Setenta y ocho.

En la ciudad de la Habana a primeros de Agosto
de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Joaquín
Marquez Hernandez Cordus de España y esta
residencia.

Comparece Don Manuel Somoza y Orozco,
natural de la Habana, Cuba, de veinticuatro
años de edad, soltero, tabaquero, vecino de esta
ciudad y Marques de la Vega cincuenta y uno.
Lije legitimo de Don Manuel Somoza Toranzo
subdito español inscrito en este Consulado con
cedula en mi número sesenta y uno y mil
seiscientos cuarenta y uno y de Doña Car-
men y Orozco Torres y uno sesenta y sus par-
tida de nacimiento.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles y teniendo que mi servicio es bastante
suficiente para este acto, libro y deslucan-
cia de diez.

Por lo que en mi libro es este Consulado y
al efecto declara. En su propia y libre
por la ciudadania cubana. Suplico

ha desconfiado de otros o caros almas
del Gobierno de Cuba en las forestas y en
curso y elevaciones o en otros actos fortificas
del referido Gobierno.

Y que teniendo hermanos hijos legitimos
de sus estados padres y de los cuales
Don Lorenzo, natural de la Habana de veintiseis
de edad, tabaquero y de la misma vecindad
de declarant y de su juramento y este
lado y presente firmitad de su nombre.
Todo lo cual se hizo presente de su propia
de dolo y que ninguno de los testigos
Confesaron y como testigos de la verdad los señores
Don Segundo Pons Vique y Don José de la Cruz y
caso, autor mayor y pedada de comercio de
esta ciudad y Confesaron y como testigos de su
de su verdad y verdad y como testigos de su
de declarant y como testigos de su verdad y como
que los sus la presente y como testigos de su
firmado con los testigos y como testigos de su
de los testigos y como testigos de su verdad y como
Don Manuel Lugo
Don José de la Cruz y Don José de la Cruz

caras alevadas
estados y
las fortunas

los pecuneros
cuales Cam

de viciniam

de viciniam

de viciniam

de viciniam

de viciniam

de viciniam

de viciniam

de viciniam

de viciniam

de viciniam

de viciniam

de viciniam

de viciniam

de viciniam

de viciniam

de viciniam

Número trescientos setenta y nueve
 En la ciudad de la Habana à primero
 de Agosto
 de mil novecientos diez y ocho ante
 mí Don Joaquín Márquez Hernandez, Consul
 de España en esta residencia. Comparece:
 Don Pedro Vazquez Rodriguez, natural de
 Palo, provincia de la Habana, de veinticinco
 años de edad, soltero, dependiente, vecino de
 esta ciudad en Ogido setenta y tres hijo
 de Don Fernando Vazquez Touth, súbdito es-
 pañol fallecido en el año de mil novecientos
 tres é inscripto en este Consulado en el año de
 mil novecientos uno con cédula número tres-
 cientos doce; y de Doña Francisca Rodriguez
 y Cruz que murió un año después que su esposo,
 y presenta partidas de nacimiento y de defun-
 ción que corresponden à él y à su padre, así
 como la cédula ya nombrada.

Manifiesto hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles y teniendo à mi juicio la
 capacidad legal suficiente para este acto libre
 y espontáneamente dice: Que desea inscribirse

en este Conculado y a efecto declara: Que sus
padres murieron conservando la ciudadanía espa-
ñola y que él no ha optado por la cubana ni por
todo su conurso en elecciones, u otros actos políticos,
del Gobierno de Cuba por los cuales hubiera po-
dido perder sus derechos en este Conculado
Todo lo expuesto jura ser cierto, después
de advertido del delito en que incurre el autor
de falso testimonio. Componecen como testi-
gos de la verdad Don Juan Martínez Saiz
y Don Venis Fernandez Fernandez del comercio
ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad,
quienes, después de jurar decir verdad, manifiestan
que todo lo expuesto por el declarante,
a quien condenan, y cierto en todas sus partes, de
la que les fue la presente, se afirman y ratifican
todo, en lo expuesto y firman conmigo, de todo
lo cual y de condenar a los testigos yo el Concul
day fe = Entre líneas: «Agosto» vale = Dado: «El
lio» No vale = Pedro basquez

Martínez

Jesús Fernandez
Juan Martínez

Barcelona: Que no
ciudadania espa-
ñola ni por
actor politico
uales hubiera po-
to Donnellado
to, ser que's
incurra el auto
en como testi-
tines laiz
del comercio
de esta ciudad,
ad, manifes-
el declarante,
sus party. lei
m y ratifican
migo. De todo
el Consul
Dachado: & U-
rgence

len

[Faint, illegible handwriting in the center of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting on the right edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Número Treseientos ochenta y

En la ciudad de la Habana a primero de Agosto
de mil novecientos diez y ocho años mi Rey
Joaquín Márquez Hernández Censal de Es-
paña en esta ciudad.

Comparece - Don Manuel de la Encar-
nación Alvarez y Traca, natural de la
Villa de Utop. Santa Cruz de Tenerife de
cincuenta y ocho años de edad, de estado civil,
dedicado a sus labores, vecino de Palos, con-
doutamiento de la Habana Hotel Paris.

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus
derechos civiles y teniendo q' un juicio de ca-
sidad suficiente para este acto de ley.

Que para encribirse en el libro de sus hijos
en este consulado fuere de ley con su firma,
todas la ciudadania española y declara-

Que su esposo Don José Ramos Vera
natural de Adeje, Canarias, es de esta ciu-
dadania española y presente certificación au-
tentada del Regente Municipal de la Ha-
bana. Que fallan de año mil novecientos

Tres y seis partidas de defunciones que se presentaron
y en su virtud se suspendió su nacionalidad española
y se les dio un nuevo preste y concurso en ante
alguno del Gobierno de Cuba.

Sup. ella así mismo se inscribió con
espores y virtud del tratado de París y
que conservando la ciudadanía española
pues no lo es de ser la cubana ni lo
verificado ante alguno por el que se pueda
perder sus derechos de Española.

Sup. de su matrimonio con el difunto
la quedará testigos Félix y Francisco
Manuel Pons Alvarez, de veintidós
días y once y diez y seis años, natural
de Nueva Paz Soltero Labrador y de
una vecindad de los que se presentaron
partidas de nacimiento.

Todo lo espuesto sup. se cierte de su
advertida de delito y que incurrió en
ante de falso testimonio.

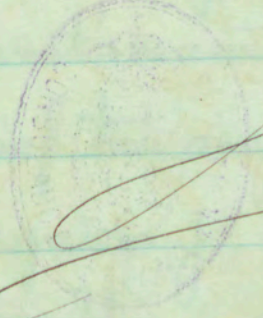
Presenta como testigos de la verdad
a los Señores Cofrades Manuel Pons
y Cofre Juan Fernando Fernando ambos

... de edad, de comercio, vecinos de esta
 ciudad y (A la hora de) Habang ciento
 veintinueve y ambos "Palacio de Cristóbal"
 subditos españoles invitos quienes des-
 pués de jurar decir verdad manifiés-
 tar que lo es puesto por la declarante
 q' quier conser y que identifica es
 cierto en todas sus partes. Soid que
 les fue la presente y afirman todos
 en su contenido y firman testigos
 no haciendolo la declarante por
 no saber y q' su nombre y luego
 lo hay es firman testigo en un so-
 lo auto. Hecho a la hora de "no vale
 ...

...

...

...



Handwritten text in the left margin of the left page, appearing as a faint, illegible scribble.

Handwritten text in the right margin of the right page, including the phrase "Código especial" and other illegible words.

Poderes especiales - Numero Trescientos ochenta y uno

En la ciudad de la Habana a dos
de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante
mi Don Joaquin Marquez Hernandez, Don
Jefe de España en esta residencia, (asistido de)
Comparece: Don Manuel Rivera Paz, natu-
ral de San Esteban del Valle, provincia de Lugo,
de cincuenta y cuatro años de edad, casado,
dependiente, vecino de esta ciudad en Obispo
thenta y siete inscripto en este Consulado
con cedula corriente numero dos mil doscientos
serenta y dos

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles y teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal suficiente para este acto libre y ex-
pontáneamente dice: Que confiere poder espe-
cial tan amplio y cumplido cuanto en Derecho se
requiera y sea menester a favor de Don Don Bas-
tiano Mera, mayor de edad y residente en San
Esteban del Valle, Lugo, para que, en nombre y
representación del otorgante lo use y ejerce en
España con las facultades siguientes: Acepte sim-

plamente ó con beneficio de inventario todas
cuantas herencias testadas ó intestadas conser-
pondan al poderdante por cualquier concepto
y especialmente las de mis difuntos padres
Don Vicente Rivera Baranta y Doña María
Paz Perez, fallecidos en los años de mil nove-
cientos diez y seis y mil novecientos diez y
siete, respectivamente, en el citado pueblo de
San Esteban del Valle; nombre de portante, periti-
to, contador, tabador, intervenga en opera-
ciones de inventario, avaluo, partición, división,
adjudicación, declaraciones de herederos y en to-
dos cuantos más actos judiciales ó extrajudicia-
les puedan suscitarse con motivo de las nom-
bradas herencias; se haga cargo de todos los
bienes que se le adjudiquen, tomando posesión
corporal ó simbólica de los mismos y otorgando
las correspondientes escrituras.

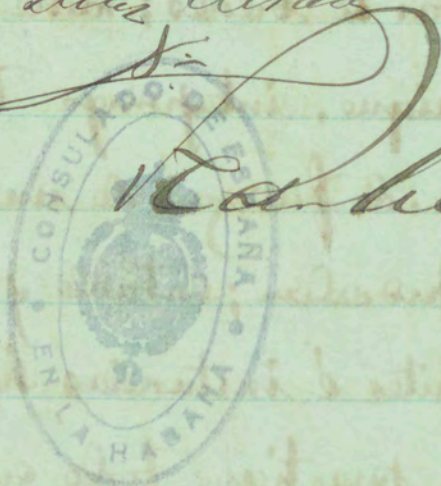
Para que administre, igja y gobierne todos
cuantos bienes posea el otorgante en la actuali-
dad y adquiriera en lo sucesivo; los arriendos
alquileres y de á censo; sobre rentas, alquileres
y productos; pague cargas, contribuciones y

salarios; desahucio y despoje inquilinos, y colono-
 nos morosos; haga reparaciones; asista á juntas
 de todas clases; velame, cobro y percibida todas
 cuantas cantidades (su) se le adeuden ó le conser-
 vonden á la otorgante por cualquier motivo;
 pida cuentas á los que deban rendirlas, firmando
 y inscribiendo los recibos, resguardos, finiquitos y de-
 más documentos del caso y practicando, en suma,
 todo lo demás acto de una elocaj entendida administración.
 Para que comparezca ante toda clase de Juzga-
 dos, Audiencias y demás Tribunales y Autoridades
 competentes, así demandando como defendiendo; y
 presente demandas, escritos, litigios, contestaciones y
 otros medios de prueba; pida requerimientos, cita-
 ciones, emplazamientos, embargos, desembargos y
 ventas de bienes; tache, recurre, recurra, transija,
 implique, interponga toda clase de recursos de
 queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demás
 que procedan; entable y siga pleitos por todos sus
 trámites é instancias hasta su terminación y, en su-
 ma, practique todo cuanto pudiere hacer en perso-
 na el otorgante en defensa de sus intereses.
 Para que pueda substituir el presente poder,

revocar, substitutos y nombrar otros
En lo que se dice y otorga siendo testigos instru-
mentales Don Agustin Infante Paraguar y Don
Enrique Diaz Alvarez, mayores de edad, del
comercio y vecinos de esta ciudad, sin excep-
cion, segun aseguran, para ser tales testigos. Y
enterados todos de su derecho a leer por si este
documento y habiendo renunciado a ello por su
acuerdo procedi a la lectura integral del mismo
en la que se afirma y ratifica el poderdante y firmo
con los testigos y conmigo. De todo lo cual
y de conceder al otorgante yo el Donnel soy fe-
ciente por tanto: « asi como de » No vale = Donnel
do: « asi como de » vale = Donnel

Manuel Rivero Agustin Infante

Enrique Diaz Alvarez



Manuel Rivero

Numero Trescientos ochenta y dos
 En la ciudad de la Habana á dos
 de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante
 mí Don Joaquín Márquez Hernandez, Don
 Jefe de España en esta residencia, comparece:
 Don Salvador Pradas Martí, natural de Valen-
 cia, de treinta y siete años de edad, casado, del
 comercio, vecino de esta ciudad en Oficio,
 catrue é inscripto en este Doncelado conédula
 coniente número sesenta mil trescientos setenta.
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de-
 rechos civiles y teniendo á mi juicio la capaci-
 dad legal suficiente para este acto libre y espontá-
 neamente dice: Que confiere poder especial tan am-
 plio y cumplido cuanto en Derecho se requiere y sea
 menester á favor de su señora madre Doña Maria
 Martí Madro, natural y vecina de Valencia,
 para que, en nombre y en representación del Organ-
 to, lo use y ejerza en España con las facultades
 siguientes: Poderes á constituir hipoteca sobre
 la finca urbana casa de manpostería situada
 en la ciudad de Valencia, calle del Pintor

Domingo número treinta y tres antiguo, de
la que descondo otros datos y que le pertenece
por herencia de mi difunto padre Don Valen-
te Prada Manco, en unión de mi citada
madre y de mi hermano Don Manuel Prada
Marti; fundiendo hipoteca la referida finca por
las cantidades, tiempo, plazos y condiciones que
sea oportuno, otorgando las escrituras públicas
que contengan todos los requisitos y cláusulas ne-
cesarias y propias de su naturaleza, facultán-
dola ampliamente para que practique cuantas
gestiones y diligencias sean precisas para llevar
a buen fin la hipoteca de la referida casa.
En lo que se otorga siendo testigos instru-
mentales Don Valentín Minguet Redón y Don
Vicente Gómez y González, mayores de edad,
empleados, y de esta vecindad, sin excepciones,
según aseguran, para ser tales testigos. Leída
que se fué la presente, por haber ellos renun-
ciado a su derecho de vetarlo de por sí,
se afirma y ratifica el otorgante en lo expresado
de su firma con los testigos y conmigo. De
todo lo cual y de condonación al otorgante yo

of Consul don Jé.

Salvador Prada

Valentin Unguier

Foribis Gonzalez



Foribis Gonzalez

antiguo, de
ne le pertenece
adre Don
m citada
Manuel Prada
Señor Dinegr
condiciones que
rituas públicas
y cláusulas
za. Facetán
stique evanta
as para llevar
Señor esta
testigos inst
don y don
yores de edad
sin excepci
testigos. Se
ellos renun
o de por sí
en lo espues
unigo. De
regante jo

Blank lined page with a red margin line on the left.

Fragment of handwritten text in cursive script on the right page, including words like "de", "m", "hu", "K", "de", "vi", "ne", "qu", "re", "y", "ti", "de", "de", "ta", "le", "ep", "ad", "ni".

Número trescientos ochenta y tres
 En la ciudad de la Habana a dos
 de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante
 mí Don Joaquín Márquez Hernández, Con-
 sul de España en esta residencia, Comparece:
 Don Andrés Rodríguez López ^{natural de Quintana} provincia de
 la Orovina, de cincuenta y seis años de edad,
 viudo, jornalero, vecino del Cerro, Hava-
 na Park tres; y su hijo Don Ulises Rodri-
 guez Rodríguez, natural de la Habana, de
 veintiseis años de edad, soltero, jornalero
 y vecino también de esta ciudad en Dis-
 tinto Catón y presenta partida de nacimiento.
 Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles y teniendo a mi juicio la capaci-
 dad legal suficiente para este acto libre y expre-
 samente dicen: Que desean inscribirse en este
 Consulado y al efecto declara el primero: Que
 le encontraba en Cuba al cesar de la tolerancia
 española y que optó por su nacionalidad en
 aquella fecha ateniéndose al Tratado de París;
 sin que después haya perdido dicha ciudadanía

española pues afirma no haber optado por
la cubana ni prestado su concurso en eleccio-
nes u otros actos políticos, del Gobierno de la
República de Cuba por los cuales pudiera
haber perdido sus derechos en este Contri-
buto; y presenta una certificación de la
Secretaría de Estado de esta Isla; afir-
mando, á un vez, el segundo de los compe-
sentes que conserva la ciudadanía espa-
ñola de su padre por ^{no} haber adquirido
esta de cubano, ni prestado su ayuda
en asuntos de índole política agenos á
España, por lo que podría, en su caso,
perder sus derechos á lo que hoy aspira.
Todo lo expuesto juran ser cierto, después
de advertidos del delito en que incurre el
auto de falso testimonio.

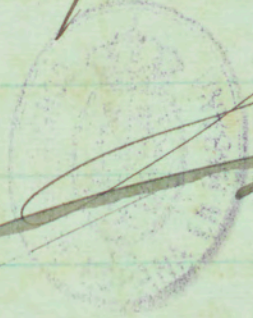
Comparecen como testigos, de la ver-
dad Don Don Bonifacio Rodríguez Alarcón
y Don Santiago Quejo Varela, mayores de
edad, del comercio y vecinos de esta ciudad,
quienes, después de jurar decir verdad, manifi-
estan que todo lo expuesto por los declarados.

antes, a quienes condeci, es cierto en todas
 sus partes. Leida que se fue la presente, por
 haber ellos renunciado a su derecho de veni-
 ficarlo de por n, se afirman y rectifican to-
 do, en lo expuesto y firman conmigo. De
 todo lo cual y de condeci a los testigos yo el
 Comis de Jé. Entre líneas: « natural de
 Pantin » vale. Entre líneas: « no » = vale = Dachebo.
 « Don » No vale =

Andrés Rodríguez Eliseo Rodríguez

Bonifacio Rodríguez Santiago Camp

[Handwritten signature]



optado por
 esto en elección
 derno de la
 hubiera
 este Donm
 ión de la
 yla; afir
 a los compa
 adania espa
 adquirido
 su ayuda
 agendo a
 en su caso,
 hoy aspira
 iento, después
 incurre el
 A
 de la na
 dignez Han
 , mayores de
 esta ciudad
 edad, man
 por los de la

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Vertical column of faint, illegible handwriting on the right edge of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Número Trescientos ochenta y cuatro
 En la ciudad de la Habana a dos
 de Agosto de mil novecientos diez y ocho
 ante mí Don Joaquín Márquez Bernan-
 dez, Abogado de España en esta residencia,
 Comparece; Don Fructoso Manuel No-
 reña y Requena, natural de Ranón, provin-
 cia de Oviedo, de cincuenta y cuatro años de
 edad, casado, industrial y vecino de esta
 ciudad en Benjumeda y Rubiana y su
 hijo Don Manuel Victoriano Noireña y Men-
 dez, natural de la Habana, de treinta y
 dos años de edad, casado, jornalero y del
 mismo domicilio y presenta partida de
 nacimiento; y su otro hijo Don Roberto
 Rogelio Noireña y Mendez, natural de la
 Habana, de veintiocho años de edad, sol-
 tero, jornalero y animismo de la misma
 vecindad que su padre y presenta tam-
 bién partida de nacimiento. A
 Manifiestan hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles y teniendo a mi jui-

· con la capacidad legal suficiente por este
acto libre y espontáneamente dicen: Que
desearan inscribirse en este Doncelado y, al
efecto, declara el primero: Que al cese de la
soberanía española en Cuba fecha en
que se encontraba en esta Isla, optó por
su nacionalidad ateniéndose al Tratado
de París; sin que después de ese acto haya
obtenido carta de cubano ni prestado su
consentimiento en elecciones u otros actos políticos,
del Gobierno de la República de Cuba
por los cuales hubiera podido perder sus de-
rechos en este Doncelado y presenta una
certificación de la Secretaría de Estado
acreditativa de su opción en el año de
mil ochocientos noventa y nueve; asu-
mando, á la vez, el primero y el segundo
de los comparecientes que conservan la ciuda-
danía española de su padre pues no han
optado por la cubana ni prestado su in-
tervención en asuntos de índole política
agena á España que fuesen capaces de
perder sus derechos á lo que hoy aspiran.

Qui
que
to
San
de
te
B
jué
el
C
dad
D
el
nos
fie
cons
tent
mig
E

Dice además el primero de los comparecientes que tiene otro hijo llamado José de los Santos Noroña y Mendez, natural de la Habana y de veintim años de edad, al cual desea también poseer de su correspondiente cédula de nacionalidad — A

Todo lo expuesto juran ser cierto, después de advertidos del delito en que incurriría el autor de falso testimonio — A

Comparecen como testigos de la verdad Don José Otero Franco y Don Gabriel Yanes Rameano, mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, quienes, después de jurar decir verdad, manifiestan que todo lo expuesto por los declarantes, à quienes condenan, es cierto en todas sus partes. Leída que les fué la presente, se afirman y ratifican todo en lo expuesto y firman con su nombre. De todo lo cual y de condenar à los testigos yo el Comisario

Manuel Noroña Manuel Noroña

Roberto Noroña José Otero

Gabriel Yanes José Yanes

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is written in a dark ink on aged, yellowed paper. The handwriting is dense and fills most of the page. There are some faint markings and what appears to be a signature or stamp at the bottom of the page.

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is written in a dark ink on aged, yellowed paper. The handwriting is dense and fills most of the page. There are some faint markings and what appears to be a signature or stamp at the bottom of the page.

Número trescientos ochenta y cinco
 En la ciudad de la Habana à dos
 de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante
 mí Don Manuel Márquez Hernández, Abogado
 de España en esta evidencia, compare
 ce: Don Felipe Espino Arenjo, natural
 de Carrion de los Condes, provincia de
 Palencia, de cuarenta y ocho años de edad, casado,
 abogado y vecino de esta ciudad en Com-
 pedrado treinta

Manifiesta hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles y teniendo à mi juicio
 la capacidad legal suficiente para este acto
 libre y espontáneamente dice: Que desea inseri-
 birse en este Dondeado y al efecto declara:
 Que marchó à España, desde Cuba don-
 de se encontraba en el año de mil ochocientos
 noventa y ocho, antes del cese de la soberanía
 española, regresando à esta Isla en el
 mes de Agosto de mil ochocientos noventa y
 nueve no estando comprendido, por lo tanto
 en la fecha que para su época señalaba el

Tratado de Paris; declarando además que
después de esta fecha, no ha adquirido can-
ta de ciudadanía cubana ni prestado su
concurso en decisiones, ni otros actos políticos,
del Gobierno de Cuba por los cuales hu-
ciera podido perder sus derechos en este Con-
sejo.

Todo lo expuesto jura ser cierto, después de
advertido del delito en que incurre el autor
de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la verdad Don
Silvestre Ruiz Ortiz y Don Murto Prada Pita
mayor de edad, del comercio y vecinos de esta ciu-
dad quienes, después de jurar decir verdad, mani-
fiestan que todo lo expuesto por el declarante, a
quien condenan, es cierto en todas sus partes. Leída que les
fue la presente, se afirman y ratifican todo en lo co-
puesto y firman con unigo. De todo lo cual y de condenar
a los testigos. yo el Consul doy fe.

Felipe Espinosa Murto Prada Pita

Justo Simón

Justo Simón

además que
dequido en
prestado m
eto político
cual, hu
en este Don

o, después de
re el autor

verdad Don
to Prada Pitt
de esta em
idad, mani
clarante, á
s. leido que los
tudo, en lo ce
af y de conde
e.

the Sav

CAVBERO

GUARRO

x

T
E
de
qu
ey
C
de
T
ru
de
ae
N
V
de
cu
J
y
ce
cu
de
F
de

Número Treientos ochenta y seis
 En la ciudad de la Habana a dos de Mayo
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Ceydon
 quin Manuel Hernandez Comisario de España
 en esta residencia

Comparece: Ceydon Juan Ramos y Me-
 drino natural de San Pedro, provincia de Va-
 rona, de treinta años de edad, soltero digo casado
 de comercio, vecino de esta ciudad en Gerencia
 ciento diez y ocho años, hijo de Francisco y de
 Maria

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus
 derechos civiles y teniendo a su juicio la capa-
 cidad suficiente para el acto, libre y espontanea-
 mente dice:

Que conseroq la ciudadanía española
 y declara: Que no ha obtenido carta de
 ciudadanía cubana ni ha prestado su con-
 curso en elecciones y otros actos políticos
 del Gobierno de la Republica de Cuba y
 presenta certificado de la Secretaria
 de Estado. e

Todo lo suscripto furo y sey cierto despu
de furo advertido del delito en que in
curra el autor de falso testimonio.

Confirreney como testigos de la ver
dad los Señores Oydor Frisco Castellanos
y Oydor y Oydor Luis Olascoaga y otros
mayores de edad, de comercio y de esta
vecindad, quienes despu de furo de ver
dad manifiestan que lo suscripto
por el declarante y que es cierto
en todas sus partes. Y cada uno de los
sus la presento y afirman todo lo
que contiene y firman conunico.
Todo lo cual y de conico y declarante
yo el Conis de J. Frisco Castellanos
no vale.

Juan Ramos

Luis Olascoaga

Frisko Castellanos

Juan Olascoaga

ier. cades fues
ay que in

quo.

tos de la

Castellano

Temp. auro

io y de esta

de fura, de

de furosto

occy es aucto

idq. ay la

todosey

omunio.

declarand

do "furoy

tellano

ing

Protesta
averia
de vapor
vuuuo

su

su

ci

Be

vi

ca

de

de

orig

de

de

me

de

da

de

su

de

de

ces

Protesta Numero Treientos ochenta y siete
 de averias de la ciudad de la Habana, a cinco de Mayo
 de noventa y ocho de sus noventa y ocho, ante mi
 Numero Don Pedro Marradas y Gomez, Jueces
 de Esfigara en esta residencia en
 funciones notariales por indisposi-
 cion de Don Pedro Marradas.

Comparece: Don Jesus Estu-
 rro, Capitan de la Marina mer-
 cante y de vapor español Numero
 de la matrícula de Bilbao.

Manifiesta hallarse en pleno
 uso de sus derechos civiles y de tener
 todo el juicio la capacidad suficiente
 de firmar este acto, libre y espontanea-
 mente etc.

Que a los efectos que conopeu-
 da formalizar la presente protesta
 de averias de mar y un requerir
 para que consiguiera en ella los documentos
 que le corresponden de todo lo ne-
 cesario para navegar, salvo con el

buono de su mardo e y la suoladura
Primera de caton e quinca de Julio
de fuerte de Santander para e por la
haya q' douda llego e y la suoladura
reintenciones de brevedad de los q' douda
Sup' naves e y incidentes de modo
aspecios mención durante los años
Primera suoladura.
La suoladura quinta de quin
ca de diez e seis de Julio principio e y
to fuerte de S. N. cielo e asi cubierto,
margada de S. N. huyendo de e y
buque grande balance e extremo
ciento e buque de modo considera
ble e y huya e y averia p'ue la
carga e y multa m'cimiento
Parte de alg. e termino la suoladura
su otra novedad. Qui principio la su
oladura e y cinco de diez e seis de Julio
e y siete de Julio principio e y cielo e
dio cubierto, margada e y meretes de
S. N. dando e buque grande
balance e e y averia, huyendo

day asfueron grandes banderos y ca-
 zados, muy fuertes clubasos y con
 mares gruesas termino la singladura.
 La singladura sefizo con viento fresco
 con viento fresco, marejada y con
 tray de N. N. dando grandes banderos
 y cabezadas y sus novedades y sondas
 termino la presente. firmando las singla-
 duras octava y novena y forma analogas
 a las anteriores. Las singladuras de once
 y doce de viento de venturo y de
 venturo de occididos de Julio firmando con
 viento y marejada de N. fuertes cluba-
 sos, haviendose en ocasiones
 la may gruesa y entras. con
 de agua dando de buques gran-
 des banderos y cabezadas, havi-
 do con frecuencia que la helia pata-
 ra y sus encuentros novedades y las
 sentinas finalizando la singladura
 undecima y duodecima. Es resto
 de las singladuras hasta fondear
 en este puerto firmando sus novedades.

de infortunio pero con frecuencia
con un arroyo y vicentor que ha
baja al buque mas de lo debido.
Coy su condonacion y q' fué de que vol
para el Capitan fiero juicio alguno por
las averias que fuerdan resultas y q' fué
que en la carga que conduxo. Mas las
protestas necesarias en Derecho contra
el viento, el mar y demas elementos y
contra cargadores, recepteros, asegurada
res y demas que haya lugar reservan
do el derecho de amplias esta protesta.
Quelodius el Capitan viendo testigos instrumentales
Coy Luis Paganette Coy Valentín Huiras y Pedro
ambos mayores edad cumplidos y de esta reunion
su concepcion de una. Yendo que los suscritos
aprovechados ratifican el Capitan fiero juicio con testigos y con una
condonacion del Capitan Coy Luis Paganette
Luis Paganette Valentín Huiras
Pedro Huiras

Número trescientos ochenta y ocho
 En la ciudad de la Habana á cinco
 de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante
 mí Don Joaquín Márquez Hernández, Ab-
 ogado de España en esta residencia. Compare-
 cieron: Doña Josefa Varela Regal, natural
 de Chantada, provincia de Lugo, de cincuen-
 ta y tres años de edad, viuda, dedicada á su
 casa y vecina de esta ciudad en Reparto
 de "Buena Vista", Parages nuevos; y su hijo
 Don José Nobelle Varela, natural de la
 Habana, de veintitres años de edad, ofi-
 cioso, jornalero y del mismo domicilio y pre-
 senta partida de nacimiento —
 Manifiestan que se hallan en el pleno
 goce de sus derechos civiles y teniendo á mi
 juicio la capacidad legal suficiente para este
 acto libre y espontáneamente dicen: Que de-
 lean inscrito en este Consulado y al efecto
 declara la primera: Que marchó á España
 en compañía de su esposo Don Martín No-
 belle y Vazquez, antes de terminar la rebel-

rania española en Cuba donde ellos se
encontraban, llevando en su compañía a
mi hijo José; que en su viaje a España, que
emprendió este viaje en malas condiciones de
salud, falleció en España pocos días des-
pués de su llegada; que ella volvió a
Cuba hace unos seis años y que en todo
este tiempo no ha hecho nada por lo que
judicialmente perder mis derechos, en este
lado, afirmando, a su vez, el segundo de los
comparecientes, que consero la ciudadanía es-
pañola de su madre pues no ha optado
por la cubana ni prestado su ayuda en
elecciones u otros actos políticos, del Gobierno
de la República de Cuba por lo que, pe-
día perder, en su caso, mis derechos a la
ciudadanía española

Todo lo expuesto juran ser cierto, des-
pués de advertido, del delito en que incurrir
el autor de falso testimonio

Comparecen como testigos de la ver-
dad Don Gumerindo Regal Martínez y Don
Domingo Díaz Rodríguez mayores de

edad, de comercio y vecinos de esta ciudad, quienes, después de jurar decir verdad manifiestan que todo lo expuesto por los declarantes, á quienes condena, es cierto en todas sus partes. Vída que los fue la presente, se afirman y ratifican todo en lo expuesto y juran conmigo. De todo lo cual y de condenar á los testigos yo el Contador doy fe. A la hora de firmar, dice la declarante que no sabe hacerlo y á su nombre y luego firma el primer testigo en un solo acto.

Fernando de Peral.
 " Domingo Diez
 Juan [Signature]

de ellos se
 compañía á
 y por, que
 condiciones de
 diez días des
 volvió á
 no en todo
 por lo que
 este don
 segundo de los
 ciudadanía es
 ha optado
 ayuda en
 del Gobierno
 lo que, se
 chos, á la
 en cierto, de
 en que inau
 de la ven
 y don
 aydes de

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or manuscript.]

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or manuscript.]

Numero trescientos ochenta y nueve
 En la ciudad de la Habana a cinco de Agosto
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Pedro
 Marradas y Gomez, Vicario de España
 y funciones notariales por ausencia de Pe-
 dro Couso. Empecese. Don Don Luis
 Ferrer, natural de Teramo, Quedo, de esta
 de exado, Tabaquero y vecino de Monte
 treinta y cinco. Habana
 y su hijo Don Felipe Lucas Bosch, natu-
 ral de la Habana, de veintinueve años de
 edad, soltero, Tabaquero y de la misma di-
 rección de padre.

Manifiesta hallarse en el fecho de
 de sus derechos civiles y teniendo a mi
 juicio la capacidad suficiente para que este
 acto libre y espontáneamente dicen:
 Don Don Luis Ferrer. Don Don Luis de
 la demarcación española en Cuba, y en
 virtud del Tratado de Paris suscribe
 el aranceles de oficio y presenta certifi-
 caciones acreditadas. Don Don Luis

no ha ofetado por la ciudadanía cubana
ni ha prestado su concurso y acto alguno
del Gobierno de Cuba por el que suada
perdido sus derechos de Español.

Rey Felipe Segundo Dios Rey
serva la ciudadanía española y su
ha ofetado por la cubana ni ha prestado
su concurso y de otros y otros actos
ni tampoco ha desamparado cargo, de
o empleo del referido Gobierno Cubano.

Todo lo espuesto juray soy cierto de
de advertido de delito en que incurri
ante de falso testimonio. Confieso
como testigos de la verdad los

Rey Manuel Fruto Rey Eusebio

Rey Francisco de Rey Francisco

Jorge y Ortega, ambos mayores de edad,
converso, subditos españoles vecinos de

ciudad que en despus de juray de

verdad manifestan que lo espuesto
por los declarantes y que en caso

de impedimento de ciertos y todas sus

Perdidos fue la presente y pasaron

y ra
D. J. de
con
Sp!

M.
D.

y realpura books of sus declaraciones y
firmas comunes. Of todo lo qual se
conoce q' los testigos yo q' Quenonveddy
Sp.

José Luque
Felipe Luque

Manuel Jester
Juan Jester

Laureano Goya

Cañamao



Número Trececientos noventa

En la ciudad de la Habana a seis
de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante
mí Don Pedro Marrades y Gomez, Vice-
Consul de España en funciones notaria
les por indisposición del Tenor Don Manuel,
Comparece: Don Agustín Ceballos Perez,
natural de la Habana, de veintiocho años
de edad, ^{del comercio =} vecino de esta ciudad
en Amistad sesenta y uno, hijo de Don
Pedro Ceballos Guerra, nublado español fe-
cido en Canarias en el año de mil novecien-
tos tres y de Doña Agustina Perez Garcia,
fallada pocos meses después.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles y teniendo à mi juicio la
capacidad legal suficiente para este acto
libre y espontáneamente dice: Que desea
inscribirse en este Consulado y al efecto
declara: Que sus padres marcharon à
Canarias, desde Cuba donde residian,
durante la evacuación de las tropas es-

pañolas y, por lo tanto, antes de la fecha
señalada para la expedición por el Tratado de
París; y que murieron conservando su na-
cionalidad; que el vino á Cuba en el año
de mil novecientos diez y siete y que con-
serva la ciudadanía española de sus pa-
dres pues no ha optado por la cubana ni pre-
stado su consentimiento en elecciones u otros actos
políticos del Gobierno de Cuba por lo que
no le hubiera podido perder sus derechos en
este Conulado.

Todo lo expuesto fue sacado, después
de advertido del delito en que incurriría el
autor de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la verdad
Don Julio Prieto y feito y Don Manuel
Ginardo Pazos, mayores de edad, desca-
mados y vecinos de esta ciudad, quienes,
después de jurar decir verdad, manifiestan
que todo lo expuesto por el declaran-
te, á quien condenan, es cierto en todas
sus partes. Leída que les fué la pre-
sente, se afirman y ratifican todo, en

lo expuesto y firman conmigo, de todo lo
cual y de condici3n los testigos, yo el Donde
Dof J3 = Entre lineas: «del comercio» vale =
Aqueto beballos Julio Prieto,

M. Giraldo *proprietario*

de la fecha
tratado de
ando en na
da en el año
y que con
de mis pa
dana ni por
u otros act
por los cua
derechos en
A
to, despues
incurre el
A
de la verdad
Don Manuel
dad, desco
l, quienes,
manifes
el de la ran
a toda s
né la pre
todo, en

[Faint, illegible handwriting in the top section of the left page]

[Faint handwriting on the right page, partially obscured by a red vertical line]
2
Q
de
mi
huf
ind
Do
zuc
re
Me
cuj
rien
C
hu
la
lib
je
to
de
le
A
reg

N^o N^o Trescientos noventa y uno
 En la ciudad de la Habana á seis
 de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante
 mí Don Pedro Marrades y Gomez, Vice-Don
 de España en funciones notariales por
 indisposición del señor Don Manuel, Comparece:
 Don Ramón Barral y Fuentes, natural de A-
 zua, provincia de la Oveina, de treinta y
 seis años de edad, jornalero, vecino de
 Manámano fábrica de Santa Julia é ins-
 crito en este Doncelado con cédula con-
 riente número sesenta y ocho mil trescientos.
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles y teniendo á mi juicio
 la capacidad legal suficiente para este acto
 libre y espontáneamente dice: Que confiere
 poder especial tan amplio y cumplido cuan-
 to en Derecho se requiere y sea menester
 á favor de su esposa Doña María Luisa
 Loreiro, mayor de edad y residente en
 Azua, Oveina; para que, en nombre y
 representación del otorgante practique lo

siguiente:

Administre, rija y gobierne todo, cuanto
Bienes posea el Organo en la actualidad
y adquiriera en lo sucesivo por cualquier con-
cepto; los arriendos, alquileres y de á centos; co-
tre rentas, alquileres y productos; pague ca-
gas, contribuciones, y salarios; detahnie y
despese inquilinos, y colonos, mozdros; pida
cuentas á los que deban rendirlas; haga repa-
raciones; asista á juntas de todas clases,
(y practique) reclame, cobre y perciba to-
das cuantas cantidades, se le adeuden y
le correspondan al proderante por cual-
quier motivo y practique, en suma, todo,
los demás actos de una celosa y entendida
administración

Para que comparezca ante toda clase
de Jueces, Audiencias y demas Tribu-
nales y Autoridades competentes, así de
mandando como defendiendo; y presente
demandas, contestaciones, escritos, testigos,
y otros medios de prueba; pida requiri-
mientos, citaciones, emplazamientos, secuestros,

embargos y ventas de Bienes; Tache, recuse,
 recurra, transija, implique, interponga toda
 clase de recuso, de queja, de fuerza, de nul-
 lidad, de caducidad y demás que procedan;
 entable y siga pleitos por todos sus trámi-
 tes e instancias hasta su terminación y enfi-
 nique practique todas cuantas diligencias y gestio-
 nes judiciales hacer en persona el obligante
 en defensa de sus intereses.

Para que pueda substituir el presente po-
 der, revocar substitutos y nombrar otros.
 Así lo dice y obliga siendo testigos ins-
 trumentales don José Díez Gonzalez
 y don Jacinto Amadori Berchao mayores de
 edad, descomenidos y vecinos de esta ciu-
 dad (quienes, después de jurar decir verdad,
 manifiestan sin excepción, según aseguran,
 para ser tales testigos. Y enterados todos
 de su derecho á leer por sí este docu-
 mento y habiendo remunerado á ello
 por su acuerdo procedi á la lectura in-
 tegra del mismo en la que se afirma y
 ratifica el obligante y firma con los

testigos y conmigo. De todo lo cual y de
condon al obligante yo estubo en el día
A la hora de firmar, dice el precedente
que no sabe hacerlo y á su nombre
y mego, firma el primer testigo en un
solo acto. = Entre parentesis: « y pro-
tiguos»; « quienes, después de jurar decir
verdad, menif » No valen =

Jose Diez Gonzalez Tacinto Amador



Palmas

Número Treceientos noventa y dos

En la ciudad de la Habana a seis de Agosto
de mil novecientos diez y ocho años Don Pe-

dro Marrades y Jome Vicario de España

en esta residencia en funciones Notariales por
indisposición de Señor Don Benigno

Don Felix Fernandez y Simón natural
de la Habana de veintitres años de edad,

soltero, de comercio, vecino de esta ciudad

y de otras noventa y uno años.

Manifiesta hallarse en pleno uso
de sus derechos civiles y teniendo que en

su propia capacidad suficiente para que
pueda libre y espontáneamente decir

que desea inscribirse en este
Consulado fuese que concurran

la ciudadanía española y declarar

que su señor padre y su abuelo
así como de la soberanía española de Cuba

y como tal español presente su cer-

tificación de español en el Consulado
de España en la Habana para que se le

de delito de homicidio y de inexcusación,
y de los delitos que se cometieron por culpa
de algunos de los señores de esta villa. Y
de los delitos que se cometieron en esta
villa y en las villas de su jurisdicción
por los señores de esta villa y de las villas
de su jurisdicción y de otros señores
de la villa de Ceballos, en la
descubierta de destino alguno de
este gobierno. Todo lo referido
fue y es cierto después de haber
del delito que se cometiese de
destino.

Confesaron como verdaderos de la ver-
dad los señores Don Narciso Ríos
Ríos y Don José Torres Cano, am-
bos mayores de edad, de comercio
y vecinos de esta ciudad, quienes
se manifiestan que lo referido
es por el declarando los delitos
como cierto por haberse
verificado en el tiempo. Y así
se supla la presente y se firmen